



**FECHA:** Bogotá D.C., octubre 06 de 2020

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

**ASUNTO:** APERTURA DE LAS LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO PARA LA EMERGENCIA (LEC – E) Y DEL PROGRAMA DE GARANTÍAS ANTE LA EMERGENCIA

En el marco de lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA en las Resoluciones No. 7, 8 y 9 de 2020, por medio de la presente Circular Reglamentaria se informa:

- 1) Teniendo en cuenta que mediante el Contrato Interadministrativo No. 20200516 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y FINAGRO, se destinaron recursos para cubrir el subsidio a la tasa de interés y a los costos y gastos financieros a favor de los productores agropecuarios, se informa la apertura del Plan LEC – Emergencia (**LEC – E**), de conformidad con lo dispuesto por la CNCA en la Resolución No. 7 de 2020 modificada por la No. 9 de 2020, las justificaciones técnicas correspondientes y en desarrollo del contrato mencionado.

Las condiciones de acceso a las líneas del Plan LEC – Emergencia y los aspectos operativos para el registro de los créditos se detallan en el **Título Octavo (Capítulos 1 a 3)** del Manual de Servicios de FINAGRO. Las LEC – E cuentan con los siguientes segmentos:

- a) LEC el Campo no Para – Emergencia
- b) LEC Forward ante la emergencia

Este Plan está dirigido a la producción de alimentos en los diversos eslabones de la cadena de valor (como la producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo), afectada como consecuencia del coronavirus Covid-19 y las afectaciones económicas, logísticas y de transporte que este ha ocasionado, así mismo para hacer frente a las contingencias, como la necesidad de implementar los protocolos de bioseguridad para la prevención del contagio de dicho coronavirus, por ello los gastos relacionados con su implementación son financiables dentro del proyecto productivo.

Las LEC – E corresponden a una línea de redescuento que contará con un subsidio a la tasa de interés y a los costos o gastos financieros asociados a las operaciones de crédito agropecuario, a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará en la forma y periodicidad que se indica en los Capítulos Primero, Segundo y Tercero del **Título Octavo** del Manual de Servicios de FINAGRO, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR destine para estas.

- 2) En cumplimiento de lo dispuesto por la CNCA mediante Resolución No. 8 de 2020, se informa de la apertura del “**Programa de Garantías ante la Emergencia**”, cuyos beneficiarios, cobertura, costos de la comisión y demás aspectos de acceso a este programa se detallan en el Capítulo Cuarto del **Título Octavo** del Manual de Servicios.



Este programa está dirigido a garantizar, a través del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, los créditos que se otorguen a los pequeños y medianos productores que accedan a crédito bajo la Línea Especial de Crédito LEC el Campo no Para – Emergencia.

Así mismo se informa que en aplicación de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 573 de 2020 y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 8 de 2020 de la CNCA, las comisiones que se cobren por el servicio de garantía que respalden los créditos de la Línea Especial de Crédito LEC el Campo no Para - Emergencia, para todo tipo de productor (Pequeño, Mediano y Grande) estarán excluidas del impuesto sobre las ventas – IVA.

Las operaciones se recibirán e inscribirán respectivamente, en orden de llegada ante FINAGRO y hasta el agotamiento de los recursos presupuestales asignados para cada segmento o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que primero ocurra.

Los recursos desembolsados por las LEC – E deben ser utilizados en los destinos de crédito registrados en FINAGRO por el Intermediario Financiero.

**Lo dispuesto en la presente Circular aplica para las operaciones de crédito autorizadas en el sistema AGROS o presentadas a través de archivo de cargue masivo y redescontadas en FINAGRO para Pequeños Productores y Medianos Productores a partir del 13 de octubre y para Grandes Productores a partir del 19 de octubre de 2020.** Las condiciones de las LEC-E se describen en el Título Octavo del Manual de Servicios de FINAGRO el cual se adjunta a la presente Circular.

A través de la página web de FINAGRO en el link: *Finagro/Estadísticas/Ejecución de Programas*, se informará periódicamente la ejecución de los recursos.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia Comercial, Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios, Dirección de Administración de Garantías y/o la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Cordial saludo,

**FABIAN GRISALES OROZCO**

Vicepresidente Financiero - Representante Legal

Proyectó: Gloria P. Suárez –Profesional. Secretaría General

Revisó: Nancy Montaña - Secretaria General

Jorge Soto - Vicepresidente de Garantías y Riesgos Agropecuarios

José Pío Gracia - Director de Garantías

Néstor León - Director de registro de operaciones